

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DERIVADA DE LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN LOS DISTRITOS 03, 08, 10, 12 Y 18 PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el

CONSEJO GENERAL

cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Local, así como 11 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
5. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente Proceso Electoral Local tendrá lugar el próximo dos de junio de 2024, debiendo tomar posesión de su cargo quienes integren la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.
6. En tanto que el artículo 29 de la Constitución Local y 14 del Código Electoral disponen que dicho Congreso estará integrado por 18 Diputaciones de Mayoría Relativa, electas por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, quienes a partir de los resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que el Código Electoral establece.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución; 24 fracción III, 28 al 33 y 36 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, XXII y 114 fracción I, 115 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los

CONSEJO GENERAL

partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Diputaciones Locales.
10. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, el Partido Político motivo del presente Acuerdo, por conducto de su representante ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.
11. Así, el Partido del Trabajo en particular realizó primigeniamente la postulación de Andrea Durán Sánchez, María Isabel Ramírez Alonso, Jovita Templos Chávez y Marisol Ortega López para las candidaturas Suplentes respecto de las tres primeras y Propietaria para la última ciudadana, correspondientes a los Distritos 03, 10, 12 y 18 respectivamente, por el principio de Mayoría Relativa.
12. El día 25 de marzo de 2024, 03 de abril de 2024, 02 de abril de 2024 y 03 de abril de 2024 las personas postuladas originalmente renunciaron a la postulación al cargo ya referido en el numeral anterior renunciando que fueron debidamente ratificadas en fecha 25 de marzo de 2024, 03 de abril de 2024, 02 de abril de 2024 y 03 de abril de 2024 respectivamente, conforme a lo que establece el Código Electoral.
13. Ahora bien, es necesario mencionar que respecto al Distrito 08 Suplente, la persona que primigeniamente fue postulada fue Deiny Alejandra Carbajal Reyes, quien fue sustituida por Iris León Rendón, misma que a su vez renunció en fecha 03 de abril de 2024 y ratificó su renuncia en misma fecha.
14. En fecha 28 de marzo de 2024, el representante del Partido del Trabajo, presentó ante esta Autoridad Electoral la documentación de la Ciudadana Olga Nelly Hernández Perales, postulándola para la candidatura Suplente correspondiente al Distrito 03, en el mismo sentido en fecha 03 de abril de 2024 se presentó la documentación de las ciudadanas Luz María de la Paz Hernández García, Raquel Delgadillo Jiménez, Fanny Martínez Mérida y Alma Delia Huijon Sosa, postulándolas para la candidatura Suplente

CONSEJO GENERAL

en el Distrito 08, Suplente en el Distrito 10, Suplente en el Distrito 12 y Propietaria en el Distrito 18 respectivamente.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

15. Las solicitudes de registro por sustitución, y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente. La procedencia de las candidaturas que sean motivo de sustitución o nueva postulación, son materia de análisis en conjunto con los requisitos constitucionales, legales y documentales de todas las postulaciones, a cargo de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

Requerimientos

16. Así, del análisis practicado por esta Autoridad Electoral a la documentación presentada motivo del presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido por el artículo 120 del Código Electoral, este Instituto Electoral realizó los requerimientos de ley en los términos y plazos establecidos en el artículo referido con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto de los partidos políticos y candidaturas comunes, como de la ciudadanía postulada a través de ellos y con el propósito de que se subsanara la o las irregularidades presentadas en la solicitud de registro respectiva. En ese sentido, la fecha del requerimiento referido se aprecia en la siguiente tabla:

Requerimientos		
Número de oficio	Fecha de notificación	Fecha de cumplimiento
IEEH/SE/626/2024	02 de abril de 2024	02 de abril de 2024

17. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requerimientos, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

Estudio por el que resulta procedente la aprobación de registro

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

18. El artículo 31 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de alguna de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado, razón por la cual, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de las ciudadanas postuladas y que reúnen los mismos, conforme al **Anexo 1** del presente Acuerdo.
19. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, mismos que cumplen las Candidaturas postuladas motivo del presente instrumento, los cuales fueron analizados y se determinan como satisfechos.
20. De igual forma, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local.

Así, se hace mención que la documentación con la que se acreditó lo anterior fue anexada de forma correcta por parte el Partido del Trabajo y una vez analizada es dable considerar que la misma cumple con los extremos establecidos en la normatividad aplicable.

21. Por tanto, las solicitudes de registro fueron acompañadas por la documentación que así se consideró para acreditar los requisitos ya señalados y establecidos por los artículos 31 de la Constitución Local y 120 de Código Electoral, así como a la Convocatoria de mérito.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las

CONSEJO GENERAL

acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de genero

22. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada inicialmente, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

23. Estas obligaciones se cumplen en las aprobaciones correspondientes, en los términos del Dictamen de la Dirección de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la pertenencia indígena calificada respecto a personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2**.

Aprobación de fórmulas de Mayoría Relativa.

24. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales, así como de las Reglas Inclusivas y el principio constitucional de paridad de género con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hacen de conocimiento público las fórmulas de candidaturas por sustitución que son susceptibles de aprobación mismas que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.
25. Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las candidaturas que hayan sido debidamente registradas y en su caso sustituidas y aprobadas por el Consejo General hasta el día 12 de abril de la presente anualidad.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y las Reglas

CONSEJO GENERAL

Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por sustitución, presentadas por el Partido del Trabajo, bajo las consideraciones y términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo y en sus Anexos para contender en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024 cuyos nombres se aprecian en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 de abril de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA
FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS POR SUSTITUCIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO			
			
PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
DISTRITO 03	SUPLENTE	OLGA NELLY HERNÁNDEZ PERALES	APROBADO
DISTRITO 08	SUPLENTE	LUZ MARÍA DE LA PAZ HERNANDEZ GARCÍA	APROBADO
DISTRITO 10	SUPLENTE	RAQUEL DELGADILLO JIMENEZ	APROBADO
DISTRITO 12	SUPLENTE	FANNY MARTÍNEZ MERIDA	APROBADO
DISTRITO 18	PROPIETARIO	ALMA DELIA HUIJON SOSA	APROBADO

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA CANDIDATURA SUPLENTE DE LA FÓRMULA EN EL DISTRITO 03, DERIVADO DE LA SUSTITUCIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones de diputaciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.



5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos” que contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político- electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, los artículos 295 p y 295 v del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones distritales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo. Asimismo, los partidos políticos postularán únicamente candidatas y candidatos indígenas, propietarios y suplentes, en aquellos distritos electorales que sean calificados como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, que para el presente Proceso Electoral Local, comprende los distritos locales de 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec, de conformidad con el acuerdo INE/CG869/2022, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Hidalgo.
7. Por su parte, el Artículo 295 q señala que los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar la paridad horizontal en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.



9. Asimismo, con fundamento en los artículos 9 y 11 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación de las fórmulas de los distritos indígenas se realice en términos del artículo 295 v del Código Electoral.
10. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/079/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para contender a fin de ocupar los cargos de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.
11. En fecha 30 de marzo del 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, fueron aprobados los registros de las candidaturas que cumplieron con los requisitos legales previamente señalados, quedando en reserva la suplencia de la fórmula por el Distrito 03 Tlanchinol, correspondiente al Partido del Trabajo.

MOTIVACIÓN

I. Sustitución

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO
03 Tlanchinol	Suplente	Olga Nelly Hernández Perales

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 11 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de la suplencia de la fórmula.



Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Olga Nelly Hernández Perales	F	03 Tlanchinol	Suplente	HGOTLN048
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Si presenta, debidamente requisitado con nombre y firma.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presenta requisitado por el delegado del Barrio Linda Vista de la cabecera municipal de Tlanchinol.			
Medio de prueba	No se requiere al no señalar cargos comunitarios			
Análisis cualitativo:	<p>Acerca de los documentos que se tuvieron a la vista se observa la documentación relativa al Distrito 03 para la sustitución dentro de la formula, teniendo lo siguiente:</p> <p>Del Formato 1 se desprende que la C. Olga Nelly Hernández Perales, de acuerdo a su cultura se considera una persona indígena, asimismo, pertenece a una comunidad indígena.</p> <p>Aunado a lo anterior, del análisis del Formato 2, se desprende que fue suscrito por el delegado del Barrio Linda Vista, de la cabecera municipal de Tlanchinol, señalando que la C. Olga Nelly Hernández Perales, pertenece a dicha barrio, que nació en dicha comunidad, que no ha desempeñado cargos comunitarios. Sin embargo, participa en campañas permanentes de limpieza y reciclaje, así como a través de la campaña por un Tlanchinol limpio, en unidad con instituciones educativas.</p> <p>Ahora bien, de la verificación de la comunidad dentro de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4 se localiza con clave HGOTLN048.</p> <p>Con base en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, se desprende que la asamblea general es la máxima</p>			

autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 11 numeral tercero, de las Reglas Inclusivas, se observa el acta de asamblea que acredita a la ciudadana como perteneciente al Barrio de Linda Vista, de la cabecera municipal de Tlanchinol, bajo la siguiente narrativa:

“Siendo las 11:00 horas del día 10 de febrero de 2024, en la localidad de Tlanchinol, municipio de Tlanchinol del estado de Hidalgo, reunidos los integrantes de la comunidad, con el objetivo de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena de Olga Nelly Hernández Perales, con domicilio en Loma Grande 2, Barrio Linda Vista, Tlanchinol...”. En el documento se observa el sello y firma de quien se ostenta como la persona delegada comunitaria, así como 9 firmas adicionales de quienes se infiere asistieron a la asamblea.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Olga Nelly Hernández Perales acredita la pertenencia indígena en su comunidad.



2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados, referentes a acreditar la pertenencia indígena calificada de la suplencia de la fórmula postulada en el Distrito 03 Tlanchinol, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, acreditó la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la suplencia de la fórmula correspondiente al Distrito 03 Tlanchinol, presentada por el **Partido del Trabajo**.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**MTRO. ALDER BAUTISTA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

